

dulgencias (1844), hacérsele imponer de nuevo por quien tuviera facultad para ello.

4.^a Cuando un Escapulario está en mal uso, se echa al fuego, y se toma otro, el cual no es necesario que esté bendito, porque *el primero*, como suele decirse, *bendice á los demás*. Asimismo, si al imponer el Escapulario á varias personas sobrenen algunos de los bendecidos, pueden servir para otra vez, sin necesidad de nueva bendición.

5.^a Finalmente: en la facultad de bendecir é imponer el santo Escapulario, está también incluida la de aplicar á los asociados la absolución general é indulgencia plenaria en el artículo de la muerte. (Clemente VII, Bula *Ex Clementi*, 12 de Agosto de 1530.) En defecto de Sacerdote facultado para aplicar esta indulgencia, puede hacerlo cualquiera otro aprobado por el Ordinario.

PRIVILEGIO LLAMADO

DE LA

"BULA SABATINA"

No satisfecha la Santísima Virgen con las gracias extraordinarias concedidas al santo Escapulario en la persona de San Simón Stock, quiso, añadiendo favores á favores, declararnos más lo grata que le es esta devoción, enriqueciéndola con otro singularísimo privilegio, medio siglo más tarde, en la persona de Juan XXII.

A la muerte del Papa Clemente V. (1314), como los Cardenales estuviesen algún tanto divididos para la elección del nuevo Pontífice, apareciöse la Santísima Virgen al Cardenal Jacobo Ossa, que le era particularmente devoto; y después de anunciarle su elección, y el nom-

bre de Juan XXII, que había de tener en su pontificado: "Quiero, le dijo, entre otras cosas, que favorezcas á mi Orden de los Carmelitas, y les anuncies, conforme yo lo he alcanzado en el cielo, que los religiosos de ella, ó los que por devoción entraren en mi Cofradía del Carmen, llevando puesto el Escapulario, guardando castidad conforme á su estado, y rezando el oficio divino, ó, los que no saben leer, absteniéndose de comer carne los miércoles y sábados, en el día de su entrada alcanquen remisión de la tercera parte de las penas debidas por sus pecados, y en el de su muerte, indulgencia plenaria: Y SI FUESEN AL PURGATORIO, YO, COMO MADRE DE MISERICORDIA, CON MIS RUEGOS, ORACIONES, MÉRITOS Y PROTECCIÓN ESPECIAL les ayudaré, para que, libres cuanto antes de sus penas, especialmente EL SÁBADO INMEDIATO Á LA MUERTE DE CADA UNO, SEAN TRASLADADAS SUS ALMAS Á LA BIENAVENTURANZA."

Tal es, en sustancia, el origen de este privilegio, llamado de la *Bula Sabatina*, por la promesa que contiene de salir del purgatorio en el sábado inmediato al día de la muerte.

No han faltado críticos temerarios que han querido poner en duda la autenticidad de este extraordinario beneficio. Sin embargo, así consta en la Bula que comienza *Sacratissimo uti culmine*, de Juan XXII (*Bullar. Carmel.*, t. I, págs. 61 y 166), publicada en Aviñón y expedida en 3 de Marzo de 1322; así en la de Alejandro V, *Tenorem cujusdam privilegii* (Roma 7 de Diciembre de 1409); pero sobre todo en un Decreto de Paulo V (15 de Febrero de 1617), publicado, según refiere Benedicto XIV (*De festis B. M. Virg.*, 16 de Julio), para dirimir ciertos altercados sobre la autenticidad de dicho privilegio Sabatino, y por el cual se autoriza á los religiosos Carmelitas para predicar la indulgencia referida.

Las condiciones bajo las cuales se concede, además de tener impuesto el Escapulario y llevarlo habitualmente, se reducen á dos:

1^a Guardar castidad conforme al estado de cada cual.

2^a Rezar todos los dias el Oficio Parvo de la Virgen, según el Breviario romano.—A los Sacerdotes y Religiosos de ambos sexos, obligados al rezo, les basta el que de suyo tienen. Las personas que no saben leer, en vez del Oficio de la Virgen, deben guardar los ayunos prescritos por la Iglesia, y la abstinencia de carne los miércoles y sábados; pero tanto el Oficio Parvo como los ayunos y abstinencias, pueden ser disminuidos, ó conmutados en otras pías obras, por quien tenga especial facultad para ello. (Decreto de 22 de Junio de 1842.) No es necesario, sin embargo, que esta conmutación se haga en el tribunal de la Penitencia, ni por el Confesor propio de la persona que

la pide. Así consta de las respuestas de la sagrada Congregación de Indulgencias consultada á este propósito en diferentes ocasiones. (Decretos de 12 de Agosto de 1840 y de 22 de Junio de 1842.)

Algunas personas confunden el privilegio de la *Bula Sabatina* con el concedido á los que murieren llevando impuesto el santo Escapulario; pero ya se ve, por lo dicho anteriormente, que no sólo son diferentes entre sí y en las condiciones para gozar de uno y otro, sino que bien puede una persona cualquiera participar de las gracias concedidas al santo Escapulario del Carmen, aunque por circunstancias particulares no pueda gozar de la contenida en la *Bula Sabatina*.

EL ESCAPULARIO AZUL.

La venerable madre Úrsula Benincasa, fundadora de las religiosas Teatinas de Nápoles (oblatas y ermitañas), fué tenida en grande estima por San Felipe Neri. Sus admirables virtudes fueron declaradas *heróicas* por decreto de Pio VI, de 7 de Agosto de 1793. La venerable fué favorecida durante su vida con frecuentes éxtasis; y su corazón, todo abrasado en el amor divino, no respiraba más que celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas. A principios del siglo xvii, el día de la festividad de la Purificación, se le apareció la Santísima Virgen con su divino Hijo en sus brazos; iba vestida de túnica blanca, y llevaba sobre ella un manto

azul; la rodeaba un coro de vírgenes vestidas de la misma manera.

Entónces María Santísima, como Madre llena de bondad, dirigió á la ferviente religiosa estas dulces y consoladoras palabras: "Ten valor, Úrsula; enjuga tus lágrimas, pues una muy grande alegría va á reemplazar á tus suspiros; mira en mis brazos á mi Jesús, que también es tuyo, y escucha atentamente las órdenes que va á darte."

A las palabras de la Madre de Dios se siguieron las de su Hijo. Jesús dió entónces á conocer claramente á la venerable Úrsula su voluntad de que edificase una ermita, en la que se albergasen, según la regla de los ermitaños, treinta y tres religiosas vestidas como lo estaba su Santísima Madre, y bajo la advocación de su *Concepción Inmaculada*: prometió gracias muy especiales, y superabundancia de bienes espirituales á todas las que abrazasen aquel género de vida y

practicasen lo que se prescribiría después á aquel santo asilo.

Dirigiéndose entonces la venerable al Señor, rogole que se dignase hacer extensivos aquellos favores á los que, viviendo en el siglo, se consagrasen en él á la *augusta Virgen concebida sin pecado*, guardasen castidad según su estado, y llevasen el pequeño ESCAPULARIO AZUL. Para asegurarla de que esta demanda había sido atendida, le hizo ver el Señor, durante aquel éxtasis, á los ángeles que llevaban en sus manos gran número de aquellos Escapularios, y los repartían por todo el mundo.

La sierva de Dios empezó en seguida á hacer pequeños Escapularios azules y á distribuirlos á gran número de personas, después de hacerlos bendecir por un Sacerdote. Recibíanlos los fieles y los llevaban con piedad y respeto, llenándose de alegría el corazón de la santa religiosa. Extendiose esta piadosa prác-

tica, aún en vida de la Venerable, multiplicándose los frutos de santificación y salvación.

El ESCAPULARIO AZUL fué después aprobado por los Papas Clemente X y Clemente XI, que lo enriquecieron con indulgencias. Consta de dos pedacitos de tela de lana azul celeste, á los cuales puede unirse por devoción una imagen de María Inmaculada; y se lleva dia y noche como los demás Escapularios, puesto al cuello, y cayendo sobre el pecho y sobre la espalda.

A un solo cordón pueden estar cosidos varios Escapularios de distintas advocaciones; v. gr.: del Carmen, de los Dolores, etc.

Los dos fines principales que deben proponerse las personas que llevan el Escapulario de la Inmaculada Concepción, se reducen á honrar este honroso privilegio de María, y á rogar por la reforma de las costumbres y la conversión á Dios de los que viven descarriados en las

sendas del vicio. Para esto no hay oraciones determinadas, y se deja á la elección de cada uno el hacer las oraciones y practicar las buenas obras que le sugiera su piedad, para aplacar la justicia de Dios y atraer sobre los pecadores los efectos de su misericordia.

Indulgencias principales.

Fueron confirmadas por Decreto de Gregorio XVI, de 12 de Julio de 1845. Pio IX, el 7 de Junio de 1850, las hizo aplicables á las ánimas del purgatorio. El 21 de Marzo de 1857, la Sagrada Congregación de las Indulgencias reconoció su autenticidad.

Se disfruta de estas indulgencias, ó directamente en virtud de concesiones hechas á los asociados del Escapulario, ó por participación en todas las indulgencias concedidas por la Santa Sede á la Orden de los Teatinos.

INDULGENCIAS PLENARIAS que se ganan confesando, comulgando y rogando por las intenciones de Su Santidad.

El dia en que se reciba el Escapulario.—El primer domingo de cada mes.—Todos los sábados de Cuaresma.—El domingo de Pasión y el viernes siguiente.—Los miércoles, jueves y viernes de Semana Santa.—En las siguientes fiestas del SEÑOR: Navidad, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Trinidad, Invención y Exaltación de la Santa Cruz.—En las fiestas siguientes de la VIRGEN: Inmaculada Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción; el segundo dia de Agosto, fiesta de Nuestra Señora de

los Angeles, ó de la *Porciúncula*.—En la fiesta de Todos los Santos, de San José, de San Miguel, del Santo Angel Custodio, de la Natividad de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de San Agustín, de Santa Teresa y de los Santos cuyas festividades se celebran en la Orden de los Clérigos Regulares Teatinos.—Además, durante la exposición del Santísimo Sacramento, en las Cuarenta Horas, una vez al año.—Durante los Ejercicios espirituales que se hagan una vez al año.—El día de la primera misa para el Sacerdote asociado.—Un día á elección en el año.—En la hora de la muerte.

Además se ganan las Indulgencias de las *Estaciones de Roma*, visitando en los días señalados por el Misal Romano una iglesia de los Clérigos Regulares, ó, *en defecto de ésta*, otra iglesia cualquiera en que haya altar de la Santísima Virgen, orando en ella durante algún tiempo.

Esta autorización, otorgada por Pio IX el 3 de Diciembre de 1847, vale para todos los casos en que se exija visitar alguna iglesia de los Teatinos.

Los asociados pueden ganar también, *dos veces cada mes*, las indulgencias concedidas á los que visiten las siete basílicas de Roma, añadiendo á la comunión la visita de altares en alguna iglesia de los Clérigos Regulares.—*Y dos veces cada mes* las indulgencias que ganan los que visitan el Santo Sepulcro y la Tierra Santa, cumpliendo con las condiciones ordinarias, y orando en la misma iglesia.

INDULGENCIAS PARCIALES. Sesenta años á los que cada día hagan media hora de meditación.—Veinte años visitando y asistiendo corporal ó espiritualmente á los enfermos, ó no pudiendo hacerlo, rezando por ellos cinco *Padre nuestros*, *Ave Marias* y *Gloria*.—Siete años y siete cuarentenas en las fiestas

menos principales de la Santísima Virgen.—Item, cada vez que uno se confiese y comulgue;—item, por acompañar el Santo Viático;—item, rezando por la tarde la *Salve* y rogando por las necesidades de la Iglesia;—item, visitando todos los lunes el Santísimo Sacramento, etc.—Doscientos días cada vez que se asista al sermón.—Cincuenta, pronunciando con respeto los santísimos nombres de Jesús y de María.—Seenta días por cada obra piadosa.

Por último: todas las misas que se digan en cualquier altar por los asociados difuntos, disfrutan del beneficio de *altar privilegiado*.

Por una gracia muy particular y auténtica, cuando los asociados rezan seis veces el *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* en honor de la Santísima Trinidad y de la Santísima Virgen concebida sin pecado, rogando al mismo tiempo por la exaltación de la Santa Iglesia, extirpación de las herejías, etc., pue-

den ganar *cada vez* las indulgencias concedidas á los que visiten las siete basílicas de Roma, la iglesia de la Porciúncula en Asís, la iglesia de Santiago de Galicia, y la Tierra Santa de Jerusalén. Y para participar de estas indulgencias no es necesario rezar las demás oraciones ni confesarse y comulgar: y estas indulgencias son aplicables á los difuntos. Este favor extraordinario ha sido reconocido y aprobado de nuevo por la sagrada Congregación de Indulgencias. (*Decreto de 31 de Marzo de 1856, confirmado por Pio IX en 14 de Abril de 1856.*)

Solamente las indulgencias plenas concedidas á los Santos Lugares ascienden, según San Alfonso María de Liguorio, citado por monseñor de Segur (*Le Tiers-Ordre de Saint-François...*), á 534, sin otras muchas, que no se conocen á punto fijo. Las de las estaciones de Roma, dice el P. Antonio Natali en su libro del purgatorio, citado por Fe-

rraris (v. *Indulgentia*, art. V, núms. 7 y 8), y Viva (*Thes. damn.*, Append. Indulg. § 1º, número VIII), que suben á 707 plenarias por lo menos.

El ESCAPULARIO AZUL ha de estar bendito y ser impuesto por algún Sacerdote que tenga esta facultad recibida del Padre Santo ó del General de los Teatinos de San Andrés *della Valle* en Roma.

No es preciso inscribir su nombre en los registros de alguna Congregación.

Los que llevan el ESCAPULARIO AZUL no por eso pertenecen á Congregación alguna.

(Extracto del libro del P. Maurell, titulado *Le Chrétien éclairé*....)

Devoción á Nuestra Señora.

DE LOS BIENES QUE CON ELLA NOS VIENEN, Y DE LAS COSAS EN QUE SE HA DE MOSTRAR.

Lo primero, se han de considerar las muchas razones que tenemos para amar y servir á la Virgen Nuestra Señora con todas nuestras fuerzas, poniéndola en segundo lugar después de su Hijo, ponderando en cada razón lo que puedo y debo hacer por ella.

La primera razón es porque la Santísima Trinidad ama á esta Señora más que á todos los ángeles y Santos juntos, por la excelencia de santidad que tiene sobre todos ellos: y así, es justo que yo la ame sobre todas las puras criaturas, conformando mi amor con el de Dios, y